

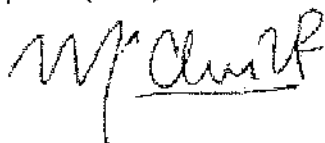
Hoja No. 30 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM

270 de 1996 tiene la función de suscribir en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los contratos que deban celebrarse.

o **Reducción del tiempo concedido para contestar la prueba, por diversos factores.**

En la aplicación de la prueba de conocimiento del día 7 de diciembre de 2014, se tuvieron en cuenta los lineamientos enmarcados en las reglas del concurso, por tal motivo el tiempo **máximo** otorgado para contestar la prueba de conocimientos fue de dos (2) horas y treinta (30) minutos y para la prueba psicotécnica de una (1) hora y (30) media.

Es preciso indicar, que esta disposición se introdujo en el instructivo elaborado para la aplicación de los exámenes, precisando que el tiempo mínimo para contestar ambas pruebas era de dos (2) horas, después de las cuales, los aspirantes podían empezar a evacuar los salones.

En virtud de lo anterior, a todos los concursantes se les garantizó el tiempo mínimo establecido para la aplicación de las pruebas.

o **Solicitud de conocer los resultados de la prueba psicotécnica.**

De acuerdo con las reglas de la convocatoria, las pruebas conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la psicotécnica tiene carácter clasificatorio y, por ello sólo quienes la superen con el puntaje mínimo exigido (800), les será evaluada, continuando de esta manera, en el proceso de selección. Así las cosas, los puntajes correspondientes serán publicados junto con los demás puntajes de la etapa clasificatoria⁵.

RECURSOS IMPROCEDENTES:

De otra parte, teniendo en cuenta que los aspirantes que se relacionan a continuación, presentaron recursos de reposición contra el resultado de la prueba, pese a haberla superado, es de anotar que serán rechazados por improcedentes; teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, en la presente etapa solo proceden recursos contra el "E/ eliminatorio de Prueba de Conocimientos"; puesto que las inconformidades relacionadas con el puntaje establecido en ésta prueba, serán debatidas con posterioridad a la expedición del Registro de Elegibles.

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
52.962.684	19/02/2015
71.268.875	05/03/2015
79.715.857	05/03/2015
80.197.324	23/02/2015

⁵ Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, artículo 3°, numeral 5.2.

que presentaron índices dentro de los rangos esperados, logrando una discriminación de los aspirantes que la superaron, para el cargo de su elección, con lo cual se puede garantizar un proceso de selección acertado que permita la vinculación en carrera judicial de los servidores más idóneos.

GENERALIDADES:

o **Ausencia de informaron acerca del procedimiento para objetar preguntas consideradas erróneas:**

El instructivo para la presentación de la prueba, fue conocido en su momento por todos los aspirantes y más aún, por los jefes de salón encargados para la custodia del examen de conocimientos, quienes adicionalmente recibieron la capacitación pertinente, dándoseles el itinerario de actividades que debían cumplir dentro de la práctica de la prueba a efectos de que no se presentaran inconvenientes al interior de las aulas y de presentarse fueran reportados oportunamente.

Así las cosas, durante la jornada de la aplicación de la prueba los concursantes tenían la posibilidad de reportar a los jefes de salón cualquier inquietud u observación relacionada con el examen o con las preguntas; finalizada la prueba ellos suscribieron la respectiva acta de terminación interna del salón, debidamente firmada en donde debían dejar constancia del cumplimiento del itinerario propuesto, las observaciones hechas y el desarrollo de las actividades realizadas. Al inicio de la prueba, se informó a los aspirantes de la existencia del acta mencionada para el reporte de las novedades que surgieran con ocasión al examen.

o **Solicitud de que se tenga en cuenta el certificado electoral para que se aumente puntaje, con el propósito de alcanzar el mínimo requerido en la prueba.**

No está estipulado en el Acuerdo de Convocatoria, que el certificado electoral, redunde a favor de algún concursante y menos aún la posibilidad de tenerlo en cuenta para aumentar el puntaje de un aspirante.

Ahora bien, de tenerse en cuenta, el numeral 3, del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 relacionado por algunos recurrentes, el cual dispone:

*"... quien hubiere participado en la votación inmediatamente anterior tendrá derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la **lista de elegibles** para un empleo de carrera del Estado."*

Debe entenderse, que en cumplimiento de la mencionada norma solamente se tendrá en cuenta el certificado electoral, en el evento en que haya un empate al momento del nombramiento, después de integrado el Registro Nacional de Elegibles y elaborada la lista de elegibles para el cargo vacante en la sede seleccionada. Caso que no es compatible

Respecto de lo anterior, en el instructivo de la prueba de conocimientos se precisó:

"El Pensamiento crítico es pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables sobre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental que hace uso de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos."

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un buen pensador crítico los expertos los clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos."

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, no necesariamente asegura el conocimiento y la aplicación del mismo, expuesto en un sistema de preguntas estructuradas y metodológicamente preparadas, por un equipo técnico e interdisciplinar contratado por la Universidad de Pamplona, que tiene toda la competencia para la realización de este tipo de pruebas.

Sobra decir, que el concurso de méritos se realizó con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, motivo por el cual las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso; ya que, de aceptar lo contrario, se desconocería el objetivo primordial de la Sala Administrativa de esta Corporación, consistente en aplicar todos los postulados y lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

Así las cosas, con la aplicación de la prueba mencionada en la etapa eliminatoria del presente concurso se buscó evaluar conocimientos, destrezas y aptitudes, dejando para valorar en la etapa clasificatoria la experiencia profesional y capacitación, proporcionando al aspirante puntuación adicional en la medida en que las acredite.

De esta forma, la experiencia adquirida en el ejercicio de una profesión u oficio, o en un cargo, o la capacitación en una u otra materia, da a los concursantes una mejor posición en el Registro de Elegibles que se integre, asegurando la permanencia en el concurso y el ingreso a la carrera judicial de los funcionarios más idóneos.

"(...) se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los administrados (...)

(...) Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales,"

Adicional a lo anterior, igualmente en la reciente sentencia de la Corte Constitucional **T-180 de 2015** con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio Palacio respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, resaltó:

"(...)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito.

(...)

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros."

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que realiza el Consejo Superior de la Judicatura para proveer cargos de carrera judicial, no es posible

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios; contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, derrotero que se ha venido manteniendo, a través de las convocatorias.

Así las cosas, el Acuerdo de convocatoria estableció la aplicación de unas escalas estándar con fundamento en una fórmula estadística, que arroja como resultado un determinado puntaje para cada aspirante, por lo cual no es posible modificarlo en ningún aspecto, valga decir, aplicar y/o modificar la media para la calificación de las respuestas, ni para que los puntajes sean susceptibles de aproximaciones o para pretender cambiar las condiciones conocidas desde el principio por los participantes y de esta manera desconocer las condiciones que rigen el concurso, quebrantando el derecho a la igualdad de todos los aspirantes. Razón de más, para garantizar la imparcialidad que se tiene frente al mismo, toda vez, que se ha dado un tratamiento igualitario entre iguales.

c. Relación de preguntas acertadas y erradas en la prueba.

Respecto del reporte de respuestas correctas, me permito manifestar los cuadernillos y las hojas de respuesta son material que tienen carácter reservado y en consecuencia no es posible dar a conocer a cada reclamante las respuestas correctas e incorrectas.

En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 1995 señaló que se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección:

"El artículo 92 dispone que las pruebas que se aportan durante el proceso de selección son reservadas y sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso. Cosa distinta es que los resultados pueden ser conocidos por todos los aspirantes. Como no se trata de un proceso disciplinario, sino de un proceso de selección, no encuentra la Corte inexecutable alguna en la norma; se trata de una medida universalmente aceptada en los procesos de selección, y la reserva es apenas un mínimo razonable de autonomía necesaria para la independencia de los seleccionadores y una protección, también, a la intimidad de los aspirantes".

Finalmente, es importante señalar que la Universidad de Pamplona cumplió con los protocolos de seguridad establecidos y el tratamiento del material de examen y los procedimientos utilizados para la calificación se realizaron con rigurosidad técnica y siguiendo los principios de igualdad que requiere un concurso de esta naturaleza.

4. Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a las solicitudes relacionadas con la entrega de copia de los cuestionarios del examen y de las hojas de respuestas, así como de la documentación relacionada con la metodología o procedimiento utilizado para la calificación de la prueba de conocimientos; es necesario precisar, que con el objeto de garantizar el derecho a la igualdad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera de la Rama Judicial, el párrafo segundo del

por último se transforma este resultado a una escala particular, como se describe a continuación:

Obtención de puntuaciones directas (PD) para cada Prueba:

Paso 1. Se obtiene la puntuación directa de cada aspirante para la prueba de Conocimientos a partir de la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada prueba, que coteja las respuestas del aspirante contra la plantilla de claves de respuesta de cada prueba.

Paso 2. Por cada respuesta correcta se asigna un punto, de tal modo que la puntuación directa será la sumatoria de los aciertos de la prueba. Es decir, si una persona respondió correctamente a 40 preguntas, la puntuación directa es 40, si otra persona respondió correctamente las 100 preguntas, la puntuación directa es de 100.

Así las cosas, tal y como lo indicó la convocatoria, para la prueba de conocimientos se construyeron las respectivas **escalas estándar** que oscilaron entre 0 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos².

El puntaje estándar³ está en relación directa con el número de preguntas contestadas correctamente por el concursante (puntuación directa o puntaje bruto), pero además establece una comparación entre el desempeño de la persona con relación a su grupo de referencia (personas que aspiraron al mismo cargo en la misma especialidad). En estas condiciones, el puntaje estándar NO es el número de preguntas que contestó correctamente el concursante.

De la fórmula utilizada se extrae que la producción de puntajes estándar implica la división del grupo total de concursantes en varios subgrupos según el cargo de aspiración, el cálculo de los puntajes promedio y la desviación estándar para cada uno de los subgrupos. Una vez obtenidos los valores del puntaje promedio y de la desviación

² Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, artículo 3º, numeral 5.1.

³ Para el cálculo del puntaje estándar, por cargo y especialidad de aspiración se aplicó la siguiente fórmula estadística:

$$Ps = \left(\frac{X - M}{d} * de \right) + Me$$

Donde:

Ps = Puntaje estándar

X = Puntaje Bruto o No. de preguntas contestadas correctamente por el concursante

M = Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad

d = Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.

de = Desviación estándar esperada para la prueba.

Me = Promedio de los puntajes esperados.

Para lo anterior, la Universidad de Pamplona informó que "...usó el indicador de ajuste próximo¹ que hace referencia a la relación entre el valor de dificultad del ítem y la dificultad del ítem, de tal forma que los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción. Por otra parte, se considera que un ítem no discrimina cuando fue respondido por aspirantes que no tuvieron un buen desempeño en la prueba en general; esto indica que el ítem no está permitiendo seleccionar aquellos aspirantes con los conocimientos esperados para el cargo, en relación con aquellos que no los tienen."

f. Presunta inclusión en las pruebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades para resolver problemas.

Cabe señalar que todas las pruebas fueron diseñadas con base en el mismo modelo conceptual, siguiendo los contenidos sugeridos en los ejes temáticos anteriormente aludidos, por lo tanto todas las preguntas evaluaron el pensamiento crítico.

g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).

En atención a la solicitud de diferencias entre los ejes temáticos indicados en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento de la Universidad de Pamplona y las preguntas contenidas en el examen, en especial, lo atinente a la eventual confusión de cuestionamientos propios de la Teoría General del Proceso y el Código General del Proceso, de conformidad con lo expresado por los constructores de la prueba resulta importante ilustrar que en la literatura jurídica, a la Teoría General del Proceso se le considera como la base del Derecho Procesal y se señala como objeto de estudio principalmente, las instituciones, principios y conceptos que les son comunes a todo tipo de procesos, sin que falten quienes consideran que pueden existir diferencias entre la teoría del proceso y el derecho procesal. Al respecto:

"La teoría general del proceso estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional asegura, aclara y realiza el derecho civil" (cita de la Universidad de Pamplona)

De allí, que a partir del Componente Común de las pruebas, el eje temático Teoría General del Proceso busque evaluar si los aspirantes tienen un concepto claro sobre las instituciones del derecho procesal en general, para aplicarlas luego en cada área del conocimiento jurídico, incluido el derecho penal.

¹ Pardo, C.; Rocha, M.; Avendaño, B. y Barrera, L. (2005) Manual de procesamiento de datos y análisis de ítems. Segundo estudio regional comparativo y explicativo (SERCE). Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE). Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamin Bloom.

En todas las preguntas se vieron representadas las habilidades cognitivas definidas en ese modelo; de tal forma, que permitieron evaluar los atributos de una manera confiable.

d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.

Como se afirmó en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento fue en la teoría Clásica de los Test o TCT, en que se basó el diseño de la prueba y su calificación, lo cual permite hacer el análisis de la consistencia interna de cada componente y la prueba total, por cuanto:

"Más allá de evaluar la posesión de un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del que hacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones."

Como consecuencia natural de lo anterior, para la calificación de las pruebas se realizaron transformaciones a puntajes estandarizados T con base en el grupo normativo o de referencia.

e. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.

Frente al cuestionamiento, es preciso mencionar que un grupo técnico de especialistas elaboraron el banco de preguntas, dirigido a evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Así mismo, en las etapas de diseño, construcción y validación de la prueba, se ajustaron posibles errores de ortografía o redacción y se incluyó un instrumento de medición estadística de cada una de las preguntas, de tal suerte, que solamente aquellas que obtuvieron índices iguales o por encima de un estándar definido, conformaron la prueba final, lo que permitió establecer que la medición fue confiable y válida.

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlas de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y específico:

"En cuanto a los temas del componente común y los componentes específicos, es preciso señalar que constituyen apenas un marco de referencia sobre los aspectos que pueden ser evaluados, lo que no obsta para que la prueba pueda versar sobre aspectos o temas no incluidos en dicha guía."

Así mismo, en dicho instructivo, se aclaró a los aspirantes el marco técnico de la evaluación en los siguientes términos:

"En el campo de la medición y evaluación psicológica, una Prueba se define como el procedimiento sistemático para medir una muestra de conducta o un atributo. Como instrumento de medición de la conducta o de un atributo, una prueba contiene solamente una muestra de todos los reactivos posibles que se pueden desarrollar, con el fin de medir el dominio de interés; por tratarse solo de una muestra, los reactivos o preguntas incluidos en la prueba representan todos campos del conocimiento posibles que se espera domine quien desempeña un cargo, mas no los incluye todos (...)."
(...)

"Entre los procedimientos sistemáticos y rigurosos los estándares internacionales sugieren iniciar la construcción de una prueba a partir de la determinación del contenido de la misma, es decir, determinar las conductas, los conocimientos o las habilidades que cubrirá esta; el vehículo utilizado para especificar la amplitud de una prueba, es el plan de la misma, el cual no es más que una tabla que muestra los tópicos que se cubren y las habilidades que se medirán en la prueba, junto con la importancia relativa que se atribuye a cada categoría de contenido de las habilidades."

"En la preparación y elaboración de pruebas de selección para la provisión de empleos públicos de carrera en Colombia, se ha acuñado el término "ejes temáticos," para referirse a esa muestra representativa de tópicos a partir de los cuales se elaborarán los ítems de la prueba."

En tal virtud y teniendo en cuenta los términos estrictamente relacionados con los conocimientos y competencias que deben tener los funcionarios de la Rama Judicial a nivel de funcionarios, se contempló evaluar en dos componentes básicos denominados "Componente Común" y "Componente Específico".

En este orden, dado que fueron tenidos en cuenta los ejes temáticos como marco de referencia, no podría esperarse una relación detallada de temas específicos que más que una orientación, sería un cuestionario, que desde ningún punto de vista podría proporcionarse; máxime cuando el legislador exige como único requisito de formación para ocupar los cargos de Jueces y Magistrados el título profesional de abogado. Por lo anterior, es claro que no fueron vulnerados los principios rectores constitucionales, y que los contenidos obedecen a los términos establecidos en el concurso, por lo cual no es viable dejar sin efectos la mencionada prueba de conocimientos, ni los puntajes asignados en ésta.

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

Al efecto se citó a la prueba de conocimiento a 27.688 aspirantes, de los cuales efectivamente presentaron la prueba 21.574 e interpusieron los presentes recursos de reposición 1.806 de ellos, bajo los argumentos sintetizados en la forma como se expuso en precedencia.

Así las cosas, y en aras de resolver los recursos presentados, es de anotar que la Universidad de Pamplona, efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de todos los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

En el caso que nos ocupa, y con el fin de atender cada uno de los cuestionamientos efectuados, se relacionan cada una de las causales y sus correspondientes respuestas, así:

TEMAS:

1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.

a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.

Con el fin de resolver los recursos impetrados, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la Universidad de Pamplona a través de la firma Alpha Gestión, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, incluidas la del aspirante que manifestó haberla rotó al borrar y la del concursante que por accidente le cayó agua encima, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos que fueron informadas.

Una vez efectuada la mencionada revisión, se estableció que en ningún caso existió error aritmético. En efecto, la cuantificación de las puntuaciones directas de las pruebas de conocimientos se realiza con procedimientos estandarizados y automatizados que incluyen diversas fuentes de verificación durante todo el proceso de calificación.

Es importante aclarar, que la puntuación directa no es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Hoja No. 8 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
79.707.724	11/03/2015
79.800.771	06/03/2015
79.839.400	06/03/2015
79.910.789	06/03/2015
79.911.226	06/03/2015
80.048.891	09/03/2015
80.074.424	06/03/2015
80.543.008	06/03/2015
80.755.484	17/03/2015
83.227.091	06/03/2015
83.258.446	06/03/2015
87.026.022	09/03/2015
87.065.392	06/03/2015
87.470.543	06/03/2015
91.070.475	11/03/2015
91.202.047	06/03/2015
91.516.566	06/03/2015
93.086.408	09/03/2015
93.288.310	06/03/2015
93.384.450	06/03/2015
94.250.909	06/03/2015
98.396.863	06/03/2015
98.452.482	06/03/2015
98.533.242	06/03/2015
98.545.403	10/03/2015
1.017.142.491	06/03/2015
1.030.527.507	06/03/2015
1.037.578.073	06/03/2015
1.037.582.854	06/03/2015
1.047.367.610	06/03/2015
1.090.388.482	06/03/2015
1.098.609.701	06/03/2015
1.098.626.571	06/03/2015
1.098.640.922	06/03/2015
1.104.407.231	06/03/2015
1.128.044.790	06/03/2015
1.128.268.671	06/03/2015

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 6 CJRES15-262 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

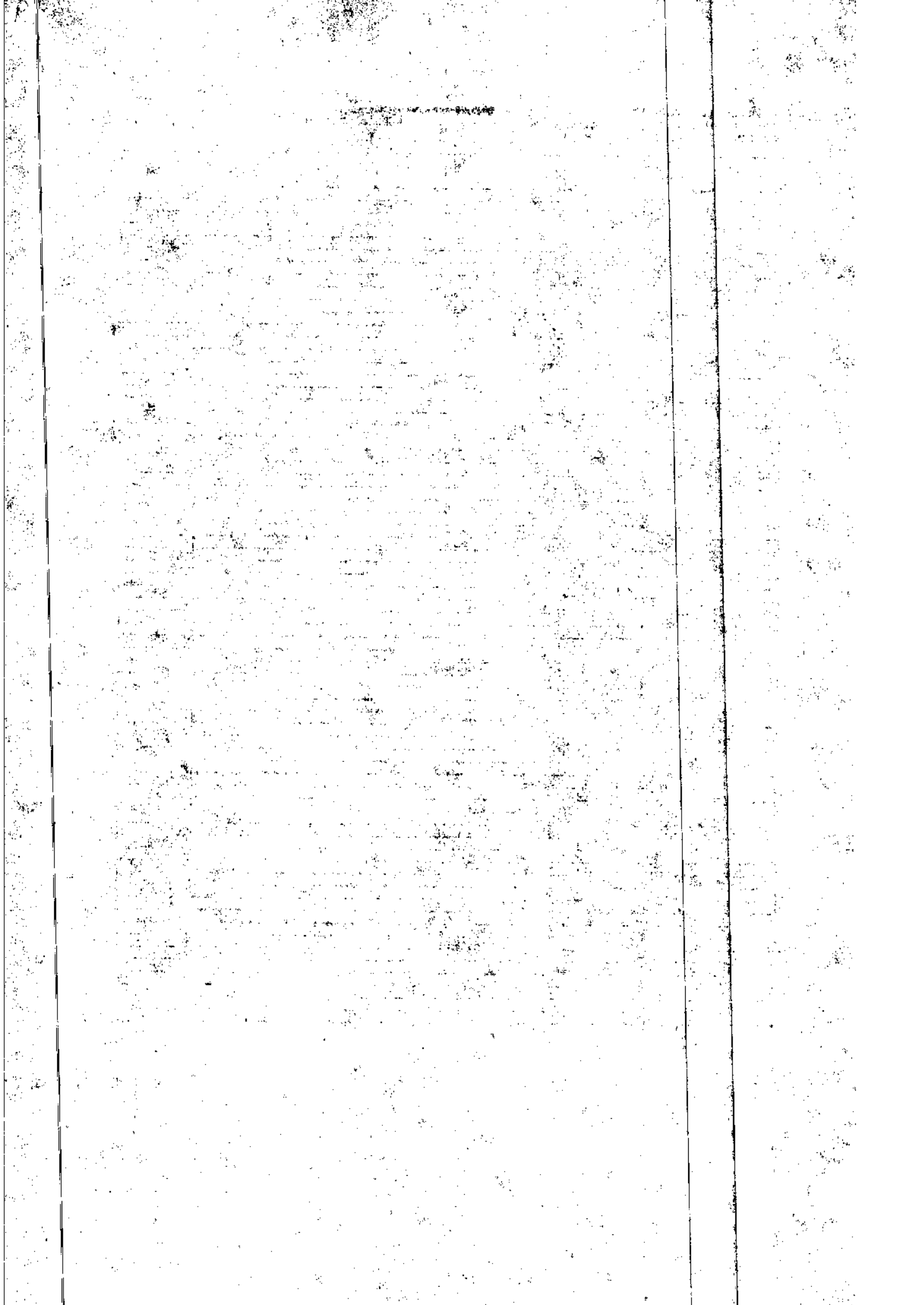
CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
41.914.064	06/03/2015
41.937.725	06/03/2015
41.956.001	06/03/2015
42.134.334	06/03/2015
42.692.921	17/03/2015
42.777.572	06/03/2015
42.870.791	06/03/2015
43.087.045	20/03/2015
43.107.395	06/03/2015
43.118.635	06/03/2015
43.200.376	06/03/2015
43.266.322	06/03/2015
43.272.449	06/03/2015
43.287.226	06/03/2015
43.525.260	06/03/2015
43.528.252	06/03/2015
43.537.762	06/03/2015
43.580.088	09/03/2015
43.878.305	06/03/2015
43.976.444	06/03/2015
43.996.288	06/03/2015
43.999.446	06/03/2015
45.496.381	06/03/2015
45.504.309	09/03/2015
45.554.985	06/03/2015
50.911.933	06/03/2015
50.935.048	06/03/2015
51.650.377	06/03/2015
51.704.392	06/03/2015
51.728.891	29/04/2015
51.890.477	09/03/2015
52.153.370	06/03/2015
52.228.531	06/03/2015
52.264.860	06/03/2015
52.300.224	06/03/2015
52.521.619	09/03/2015
52.703.818	06/03/2015

Hoja No. 4 CJRES15-252 de 24 de septiembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial."

CÉDULA	FECHA DE RADICACIÓN
8.101.610	06/03/2015
8.105.545	06/03/2015
8.432.040	09/03/2015
8.711.984	06/03/2015
8.742.881	06/03/2015
9.395.393	06/03/2015
9.735.075	06/03/2015
10.003.496	06/03/2015
10.125.236	09/03/2015
10.251.077	09/03/2015
10.270.629	06/03/2015
10.297.624	09/03/2015
10.543.885	06/03/2015
11.409.730	09/03/2015
11.515.145	06/03/2015
12.118.893	06/03/2015
12.723.532	06/03/2015
12.747.964	06/03/2015
12.982.402	06/03/2015
13.069.523	06/03/2015
13.477.163	06/03/2015
14.320.266	09/03/2015
15.322.021	06/03/2015
15.457.875	06/03/2015
16.210.439	06/03/2015
16.780.899	09/03/2015
16.865.489	06/03/2015
17.447.069	06/03/2015
18.558.404	06/03/2015
19.413.078	06/03/2015
19.586.993	09/03/2015
21.811.166	06/03/2015
22.474.493	06/03/2015
23.491.783	06/03/2015
24.584.851	06/03/2015
25.282.389	06/03/2015
25.288.165	06/03/2015

Los aspirantes que se relacionan e identifican en el cuadro siguiente, interpusieron recurso de reposición dentro del término previsto para el efecto, en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, y toda vez que las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, de manera general hacen referencia a una nueva revisión manual del examen y a otros casos particulares relacionados con los temas que se enumeran a continuación:

1. Revisión de puntaje y de las hojas de respuesta.
 - a. Revisión manual y presunto error aritmético en la cuantificación del puntaje final de la prueba de conocimientos.
 - b. Presunta falla del lente óptico al momento de verificar las respuestas seleccionadas.
 - c. Posibilidad de otorgar al aspirante un puntaje correspondiente a otra persona.
2. Revisión de preguntas de la prueba de conocimiento.
 - a. Posibilidad de dejar sin efectos la prueba de conocimientos, argumentando que no fueron evaluados los temas enunciados en el instructivo para cada especialidad, por considerar que se incluyó un alto número de preguntas sobre áreas del derecho no relacionadas.
 - b. ¿Fueron tenidas en cuenta las habilidades cognitivas de la taxonomía de Benjamín Bloom, en cada componente (común y específico)?
 - c. Número de preguntas en que se tuvieron en cuenta las habilidades cognitivas definidas en la taxonomía de Benjamín Bloom.
 - d. Teorías psicométricas que se utilizaron de acuerdo a los tipos de pruebas y competencias evaluadas para calificar al aspirante.
 - e. Presunta elaboración de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos.
 - f. Presunta inclusión en las pruebas de preguntas que no evaluaban el pensamiento crítico o las capacidades para resolver problemas.
 - g. Temas señalados en el instructivo de la Universidad de Pamplona vs preguntas contenidas en la prueba de conocimiento. (Confusión de preguntas Código General del Proceso y Teoría General del Proceso).
 - h. Asignación de un segundo calificador para la revisión de las respuestas de la prueba.
3. Información de la metodología y criterios de calificación.
 - a. Metodología aplicada para la calificación de las pruebas y valor asignado a cada pregunta de la prueba de conocimientos.
 - b. Aplicación de media o curva para calificar las respuestas a las preguntas de la prueba de conocimientos. Posibilidad de modificación de la media o curva. Posibilidad de aproximación de puntajes o de otorgar la mitad del puntaje



VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria – De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR



INDICACIONES PARA RESPONDER EN LA HOJA DE RESPUESTAS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN MODELO DE HOJA DE RESPUESTAS SIMILAR AL QUE SE
UTILIZARÁ PARA CONTESTAR SU PRUEBA, PARA SU CONOCIMIENTO Y FAMILIARIZACIÓN:

PAMPLONA

INSTRUCCIONES

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100

PRUEBA DE CIUDADANÍA

1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31	32	33	34	35
36	37	38	39	40
41	42	43	44	45
46	47	48	49	50
51	52	53	54	55
56	57	58	59	60
61	62	63	64	65
66	67	68	69	70
71	72	73	74	75
76	77	78	79	80
81	82	83	84	85
86	87	88	89	90
91	92	93	94	95
96	97	98	99	100

INSTRUCTIVO

Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

INDICACIONES PARA RESPONDER LA PRUEBA

Con el fin de hacerle más fácil la aplicación de las pruebas, tenga en cuenta las siguientes indicaciones:

- Reconozca con anticipación el sitio y salón donde le corresponde presentar la prueba.
- Llegue con al menos con 30 minutos de anticipación al sitio indicado en la citación a examen.
- Lleve el original del documento, ubique el salón donde le corresponde presentar las pruebas y verifique que usted se encuentra en la lista fijada en la entrada del mismo.
- Lleve un lápiz de mina negra No 2, borrador y tajalápiz.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, agendas, radios, teléfono celular, calculadora, PC, PDAs u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad, pues no podrá entrarlos al salón.
- Espere en la puerta del salón hasta que sea llamado por el jefe del salón y le indique la silla que le corresponde. Muestre el documento de identidad a la entrada.
- Atienda las indicaciones que dará el Jefe de Salón responsable de administrar la Prueba, antes de comenzar.
- Al recibir el material de la Prueba verifique que el número del Cuadernillo de la Prueba coincida con el de la Hoja de Respuestas. De no ser así, infórmelo inmediatamente al Jefe de Salón.
- Lea cuidadosamente las instrucciones del cuadernillo y de la hoja de respuestas antes de comenzar a responder. Firme su hoja de respuestas con rojo en el espacio destinado para este fin cuando el jefe de salón le indique.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que este respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No se exceda en el tiempo que le dedique a una sola pregunta.
- La hoja de respuestas será procesada mediante una lectora óptica, por lo tanto no debe mancharla, arrugarla o doblarla.
- Marque solo una opción por pregunta con el lápiz de mina negra No 2. Para responder, llene (oscurezca) completamente el óvalo correspondiente a la respuesta que usted eligió. Una marca incorrecta no será procesada por la máquina lectora.



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

INSTRUCTIVO
Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	09	Magistrado de Sala de Familia Tribunal Superior, Jueces de Familia	Derecho de Familia	Derecho de Familia: concepto (constitución de 1991) Derecho civil personas
				Sucesiones

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	10	Magistrado Sala Civil Familia	Derecho Familia y Derecho Civil	Derecho de Familia: Concepto (Constitución del 91). Derecho civil Personas
				Sucesiones
				Prescripción, procesos de pertenencia, pruebas. Procesos verbales y declarativos. Código General del Proceso. Proceso ejecutivo y monitorio, procesos liquidatorios
				De los títulos valores
				Bienes. Obligaciones en general. Contratos. Responsabilidad

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	11	Magistrado Sala Civil Tribunal Superior y Juez Civil de Circuito - Juez Civil Municipal	Derecho Agrario	Procedimiento agrario de adjudicación de baldíos. Reforma Agraria. Procedimiento Agrario de clarificación de la propiedad. Procedimiento agrario de extinción de dominio. Procedimiento agrario de constitución de resguardos Indígenas. Contratos Agrarios
				A.- Derecho civil
			Derecho Civil, Procesal Civil y Derecho Comercial	B.- Procesal Civil
				C. Derecho comercial – Código General del Proceso
			Ley 1448 de 2011	Restitución de tierras

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Contenciosa Administrativa	12	Magistrado Tribunal Administrativo y Juez Administrativo	Derecho Administrativo	Aspectos Generales de la Estructura del Estado – Administración Pública
				Las manifestaciones de la actividad administrativa; actuación administrativa (Ley 1437 de 2012)
				Acto Administrativo Derecho tributario
				Función Administrativa. Organismos Administrativos. Rama ejecutiva del poder público. Función Pública





Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	03	Magistrados Sala Laboral, Jueces Laborales	Derecho Laboral	Definición de trabajo
				Contrato de trabajo
				Modalidades del contrato y obligaciones y prohibiciones de los trabajadores
				Terminación del contrato de trabajo, contrato de aprendizaje
				Reglamento. Acoso laboral
				Disposiciones generales del salario
				Derecho Colectivo del Trabajo en la Constitución Política
				Seguridad Social, Sistema General de Pensiones.
				Seguridad Social en Salud. Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.
				Procesal Laboral.

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	04	Magistrado Sala Penal Tribunal Superior, Jueces Penales Especializados, Jueces Penales de Circuito, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Jueces Penales Municipales	Derecho Penal, Ley 906 de 2004.	A.- Audiencias preliminares, preparatoria y de juzgamiento, juzgamiento de los delitos en general que sean de su competencia, ejecución sentencias penales. Derecho Sustancial
				Normas Rectoras de la Ley Penal. Aplicación de la Ley Penal en el espacio y en el tiempo. Conducta Punible. Consecuencias jurídicas de la conducta punible. Criterios y reglas para determinar la punibilidad. Mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y obligatoriedad de la valoración de la gravedad de la conducta para concederlas. Medidas de seguridad. Variación de la Calificación Jurídica. Nuevo Código Penitenciario y Carcelario. Arraigo
				Extinción de la acción y de la sanción penal, responsabilidad civil de la conducta punible. Delitos contra la vida y la integridad personal. El aborto. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.
				Delitos contra la libertad individual y otras garantías, violación a la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, delitos contra la libertad de trabajo y asociación, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.
				Delitos contra la familia. Delitos contra la asistencia alimentaria. Delitos contra el patrimonio económico, de la información y protección de los datos. Delitos contra la fe pública. Delitos contra el sistema financiero, de la urbanización ilegal. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
				Delitos contra la seguridad pública, salud pública. Delitos contra mecanismos de participación democrática. Delitos contra la administración pública





EJES TEMÁTICOS

P.1. COMPONENTE COMÚN
Filosofía del Derecho
Derecho Constitucional
Interpretación - Elaboración Jurídica y Constitucional
Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, modificado por Ley 1285 de 2009
Teoría General del Proceso
Teoría General de la Prueba

Convocatoria	Grupo	Cargo	Áreas	Temas
Jurisdicción Ordinaria	01	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	Derecho Laboral	Definición de trabajo
				Contrato de trabajo, modalidades, obligaciones, prohibiciones de los trabajadores y terminación. Contrato de aprendizaje
				Reglamento. Acoso laboral. Derecho Colectivo del Trabajo en la Constitución Política
				Disposiciones generales del salario. Seguridad Social: Sistema General de Pensiones, Seguridad Social en Salud, Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales
				Procesal Laboral
			Derecho Familia y	Derecho de Familia: Concepto (Constitución del 91). Derecho Civil Personas
				Sucesiones
			Derecho Civil	Prescripción, procesos de pertenencia, pruebas. Procesos verbales y declarativos. Código General del Proceso. Proceso ejecutivo y monitorio, procesos liquidatorios
				Títulos valores
				Bienes. Obligaciones en general. Contratos. Responsabilidad



EJEMPLO 5: PREGUNTA DE SÍNTESIS

Tipo de pregunta: I (Selección múltiple con única respuesta)
Área: Derecho Laboral

De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, no constituyen parte del salario: "ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad." La afirmación que mejor sintetiza la información entre comillas es:

- A. Todos los beneficios extralegales hacen parte del salario, independientemente de los pactos entre las partes.
- B. Todos los beneficios contenidos en la convención colectiva hacen parte del salario, independientemente de los acuerdos contractuales.
- C. Si las partes pactan expresamente que los beneficios extralegales no hacen parte del salario, éstos no se encuentran comprendidos dentro de este concepto.
- D. Las partes pueden pactar que sólo algunos de los beneficios extralegales no hacen parte del salario.

Respuesta: C

Justificación: El artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad." (Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990).

INSTRUCTIVO

Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

EJEMPLO 2: PREGUNTA DE COMPRESIÓN

Tipo de pregunta: I (Selección múltiple con única respuesta)

Área: Derecho Administrativo

El contrato administrativo, dentro de la normalidad, es el celebrado por una persona jurídica pública y sometido en todo o en parte a las reglamentaciones especiales diferentes a las que rigen los contratos entre particulares. De lo anterior se puede inferir que el contrato administrativo es en esencia

- A. un fenómeno jurídico que consiste en una decisión de la administración
- B. un acto jurídico generador de obligaciones que celebran las entidades
- C. una manifestación de la conducta de la administración
- D. la vinculación partiendo de un acuerdo de voluntades

Respuesta: B

Justificación: Según el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a los que se refiere el presente estatuto, es el celebrado por una persona jurídica pública y sometido, en todo o en parte a reglamentaciones especiales diferentes de las que se rigen los contratos entre particulares.

EJEMPLO 3: PREGUNTA DE APLICACIÓN

Tipo de pregunta: I (Selección múltiple con única respuesta)

Área: Derecho Penal

Un concejal de un Municipio decidió explicar públicamente la verdadera razón por la cual, a escasas horas de expresar por escrito su voluntad de solicitar el archivo del proyecto del POT, obró en contrario, señalando que lo hizo para obtener los beneficios burocráticos ofrecidos por algunos funcionarios vinculados con el Gobierno Municipal los cuales se materializaron posteriormente con el nombramiento de varios de sus seguidores políticos en distintas entidades oficiales, así como el otorgamiento de contratos de prestación de servicios a otros más. El concejal debe responder por

- A. concusión.
- B. cohecho propio.
- C. prevaricato.
- D. cohecho impropio.



UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

con claridad. La capacidad de síntesis incluye compilación de información de diferentes modos combinando elementos en un patrón nuevo o proponiendo soluciones alternativas.

6. Evaluación

Es la capacidad para emitir juicios sobre ideas, obras, métodos, materiales o soluciones, con algún propósito determinado. Esta categoría incluye presentación y defensa de opiniones juzgando la información, la validez de ideas o la calidad de una obra en relación con un conjunto de criterios.

ESTRUCTURA, DURACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SESIONES

Estructura: Las pruebas de conocimientos estarán integrada por dos componentes: El primero es común a todos los cargos y consta de 50 preguntas, y el segundo, es específico al grupo de cargos que se describió en la tabla 2 y que consta también de 50 preguntas, para un total de 100 preguntas en esta prueba, así:

Tabla 3. Estructura General de la Prueba de Conocimientos.

COMPONENTE	TOTAL PREG.
COMÚN	50
ESPECÍFICO	50

Duración: Para la prueba de Conocimientos los aspirantes dispondrán de un tiempo de ejecución de dos (2) horas y 30 minutos.

Sesiones: Tanto la Prueba de Conocimientos como la Prueba Psicotécnica se aplicarán el mismo día en una única sesión.

¿Qué se Evalúa?

Más allá de evaluar un conocimiento específico o la habilidad memorística para acumular conceptos, se evalúa el dominio de ese conocimiento dentro del contexto del quehacer laboral de los Jueces y Magistrados, es decir, en la aplicación de los conocimientos en el pensamiento crítico del cual requieren hacer uso durante el ejercicio de sus funciones.

Al pensamiento crítico se le considera como una combinación compleja de habilidades intelectuales que se usa con fines determinados, entre ellos, el de analizar cuidadosa y lógicamente información para determinar su validez, la veracidad de su argumentación o premisas y la solución de una problemática.

El Pensamiento crítico es el pensar claro y racional que favorece el desarrollo del pensamiento reflexivo e independiente que permite a toda persona realizar juicios confiables sobre la credibilidad de una afirmación o la conveniencia de una determinada acción. Es un proceso mental disciplinado que hace uso de estrategias y formas de razonamiento que usa la persona para evaluar argumentos o proposiciones, tomar decisiones y aprender nuevos conceptos¹.

A esas habilidades y actitudes o hábitos que caracterizan a un bien pensador crítico los expertos las clasifican como habilidades cognitivas y disposiciones, las cuales se consideran fundamentales. Mientras que mucho del conocimiento será obsoleto en unos años, las habilidades de pensamiento, una vez se adquieren, permanecerán durante toda la vida y serán esenciales para la adquisición y desarrollo de nuevos conocimientos

Estas habilidades cognitivas fueron definidas por Benjamín Bloom en 1956, con amplio desarrollo posterior, en seis (6) categorías: Recuerdo, Comprensión, Aplicación, Análisis, Síntesis y Evaluación, esenciales y subyacentes a la funcionalidad laboral de cualquier persona a partir de los contextos o entornos específicos de cada uno de los empleos y su perfil en la Rama Judicial.

1. Conocimiento o Recuerdo

Incluye² las situaciones de examen que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el

¹ Campos Arenas, Agustín. Pensamiento Crítico. Técnicas para su Desarrollo. Cooperativa Editorial Magisterio. Bogotá: 2007

² Herrera, A. (2003) *Algunas consideraciones técnicas sobre la construcción de ítems de pruebas objetivas según la clasificación de objetivos educativos de Bloom*. Universidad Nacional de Colombia

INSTRUCTIVOPrueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013Consejo Superior
de la Judicatura**GRUPOS DE CARGOS**

Para efectos de la presentación de las pruebas de conocimientos, los empleos convocados a concurso fueron agrupados en las siguientes 14 categorías:

Tabla 2. Agrupación de Cargos.

CARGOS	GRUPO
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral	1
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal	2
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral del Circuito	3
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y M.S. Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal Municipal	4
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	5
Juez Civil Municipal (<i>Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil</i>)	6
Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	7
Juez Promiscuo de Familia	8
Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Juez de Familia	9
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	10
Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito	11
Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo	12
Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	13
Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa	14



INSTRUCTIVO

Prueba de Conocimientos
Convocatoria N° 22 – 2013



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA

OBJETIVOS

De manera general, “las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.”

POBLACIÓN OBJETIVO

Las Pruebas de Conocimientos están dirigidas a los aspirantes inscritos y admitidos a participar en la Convocatoria 22 de 2013 para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial del referido concurso, de acuerdo con el perfil de los siguientes cargos convocados:

Tabla 1. Cargos Convocados
Convocatoria N° 22 de 2013 - Acuerdo N° PSAA13-9939 de Junio 25 de 2013

No.	NOMBRE CARGO
1	Magistrado de Tribunal Administrativo
2	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia
7	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral
8	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Administrativa
10	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria

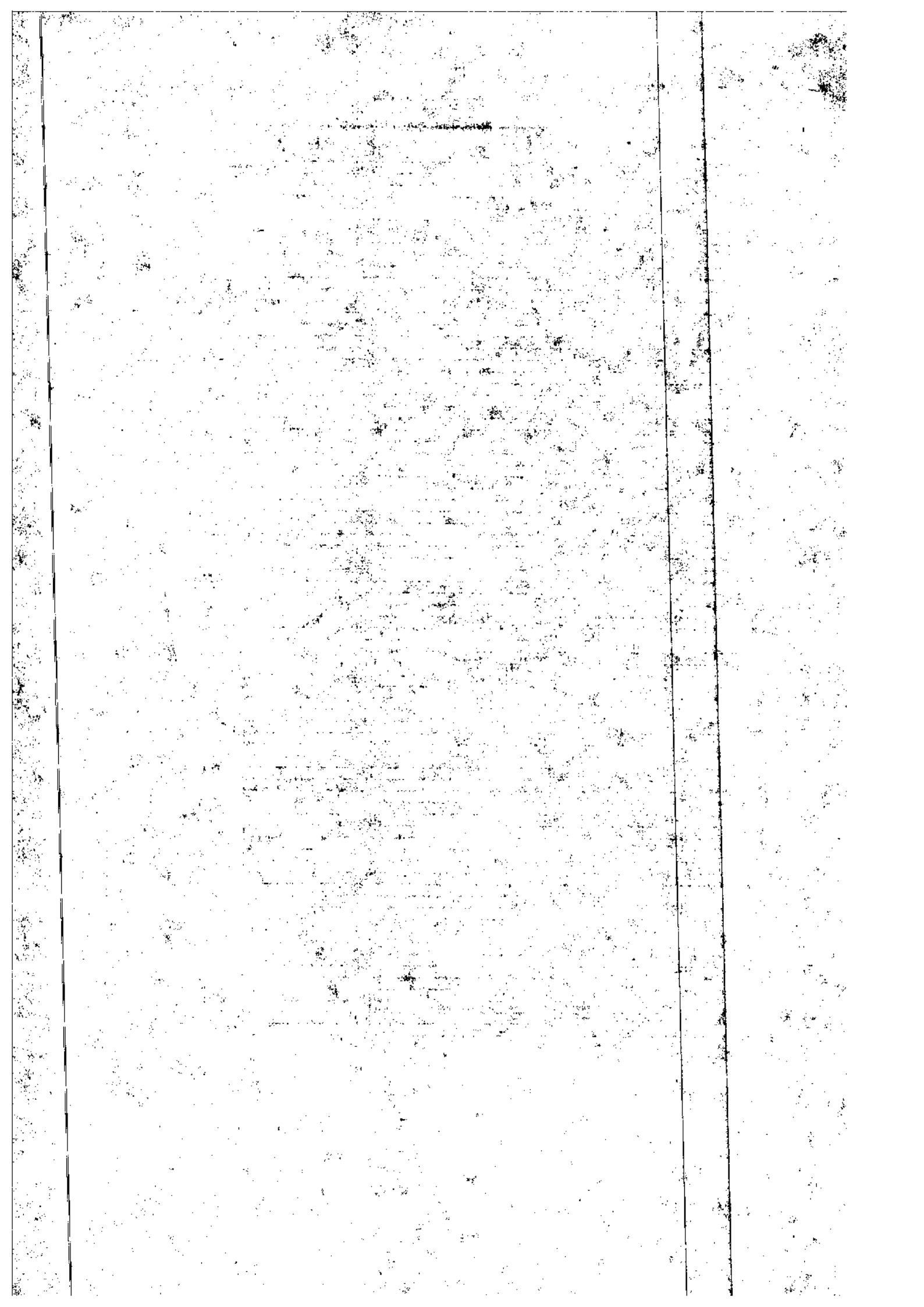




Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA.....	5
OBJETIVOS.....	5
POBLACIÓN OBJETIVO.....	5
GRUPOS DE CARGOS.....	7
LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.....	8
ESTRUCTURA, DURACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SESIONES.....	11
FORMA DE CALIFICACIÓN.....	12
EJEMPLOS.....	12
EJES TEMÁTICOS.....	17
INDICACIONES PARA RESPONDER EN LA HOJA DE RESPUESTAS.....	25





Hoja No. 4 Resolución CJRES014-8 de 27 de enero de 2014. Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, a los siguientes ciudadanos:
VER LISTADOS ANEXOS

ARTÍCULO 2º.- INADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:
VER LISTADOS ANEXOS

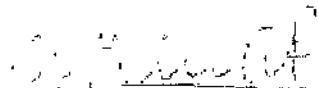
ARTÍCULO 3º.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4º.- Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora (E)

UAGJ/MCVR/UCR

✓ Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley.

✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

✓ Para Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura:

- Tener título de especialista en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por Universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia en los mismos campos.

- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ Para Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.

✓ Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.

✓ Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ Para Juez de categoría Municipal:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

10. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante, la Sala Administrativa mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

11. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimiento y psicotécnica.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria en los términos señalados en el presente Acuerdo, se notificará mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. A título informativo se fijará en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá oportunamente esta Sala Administrativa.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala tendrá a su cargo la coordinación y el apoyo logístico de tales actividades, en asociación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y con las demás Unidades de apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su incumbencia.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tendrá a su cargo el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirá los resultados finales a la Unidad de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR/MQVR

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2. Notificaciones:

- La resolución que decide la admisión o inadmisión al concurso de méritos, la que publica los resultados de la Fase I de la etapa de selección - Prueba de conocimientos y psicotécnica, Fase II de la etapa de selección - Curso de formación judicial en sus diferentes módulos y los puntajes de la etapa clasificatoria, se darán a conocer mediante resolución expedida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se expidan en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3. Recursos:

- Solo procede recurso de Reposición contra los siguientes actos:
 1. Eliminatorio de Prueba de Conocimientos.
 2. Eliminatorios de alguna de las etapas: General o Especializada, dentro del Curso de Formación Judicial.
 3. Contra el Registro de Elegibles.

Deberán presentarlo por escrito los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de los Consejos Superior, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.1. Registro:

Concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

- Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:
 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

- Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:
 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos. (CLASIFICATORIA)

Sólo los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos para las diferentes especialidades y cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se le publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.

III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.

IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

⁵ Magistrado Sala Administrativa

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II – Curso de Formación Judicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, serán los determinados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La prueba se llevará a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de la misma solamente dentro del término de fijación del acto que establece los admitidos e inadmitidos. Una vez vencido el término de publicación de la resolución de admitidos e inadmitidos no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conlleva el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad Be-Learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se hará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Sala, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción.
- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos de Decreto Ley 19 de 2012.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como Abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser

✓ **Para Juez de categoría Circuito:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.

✓ **Para Juez de categoría Municipal:**

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo³.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que de acuerdo a categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de las inscripciones, reúnan los requisitos señalados en el numeral 1º de esta convocatoria. Solo se permitirá la inscripción de un solo cargo y especialidad.

2.2 Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

2.3 Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 5 y del 8 al 12 de julio del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial y la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo. La Sala Administrativa podrá autorizar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes por la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que ésta fue exitosa. Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a

³ Art. 164 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

- 23. Juez Promiscuo Municipal
- 24. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción de un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
SALA DISCIPLINARIA	Magistrado Sala Disciplinaria
SALA ADMINISTRATIVA	Magistrado Sala Administrativa

ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Por las razones dadas, se tutelar  el derecho fundamental al debido proceso que le asiste al se or CARLOS ENRIQUE PINZ N MU OZ, orden ndole a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a verificar, cu l de las cinco (5) preguntas retiradas de la prueba de conocimientos, para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, hab a resuelto correctamente el accionante, conforme a las respuestas que originalmente se ten an como v lidas al momento de presentaci n de la prueba escrita.

Y en caso de obtener alguna respuesta correcta, el porcentaje o puntos que se obtengan, deber  sumarse al puntaje obtenido hasta el momento por el se or CARLOS ENRIQUE PINZ N MU OZ, quien hasta ahora reporta un total de 797,08 puntos, el resultado de esta verificaci n deber  ser publicado y notificado por la Unidad de Administraci n de Carrera Judicial, quien deber  incluir al accionante en la siguiente etapa del concurso."

IV.- JURAMENTO.

Manifiesto bajo juramento no haber interpuesto simult neamente otra acci n de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades.

V.- ANEXOS.

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos que aporfo en copia simple:

- 1.- Acuerdo N . PSAA13-9939
- 2.- Resoluci n CJRES14-8 del 27 de enero de 2014. Con hoja Anexo.
- 3.- Instructivo para la presentaci n de las pruebas de conocimiento
- 4.- Resoluci n CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015. Con hoja Anexo.
- 5.- Resoluci n CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015. Con hoja Anexo.
- 6.- Cuatro (4) copias de la presente demanda para los traslados de rigor.
- 7.- Sentencia Sala Laboral Tribunal Superior de Medell n.

VI.- NOTIFICACIONES.

Consejo Superior de la Judicatura. Calle 72 No. 7-96 Bogot  D.C.

Universidad de Pamplona. Calle 71 No. 11-51. Tel: 2499745. Bogot  D.C.

El Accionante. Carrera 44 No. 19A-20 Torre 8 Apto. 1332 "Parque Central del Rio". Ciudad del Rio - Medell n.

De los Se ores Magistrados

CARLOS FREDDY ARACU-BENITEZ

C.C. 16.737.024

Smartphone: 311-380-75-88

OFICINA JUDICIAL DE MEDELL N

18 MAR 2015

252

352

caduto f. r. m. e.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA porque *"los ítems que fueron escogidos por menos del 10% de los evaluados, por ser demasiado difíciles de responder, no permiten diferenciar adecuadamente si las personas tienen los conocimientos necesarios o si se trata de ítems que no fueron comprendidos, por problemas de conceptualización o redacción..."* (ver hoja 16 de la citada resolución).

10.- La Convocatoria es norma del concurso público de la Rama Judicial.

11.- Dentro de la Convocatoria No. 22 no se estableció la posibilidad de excluir preguntas en atención al porcentaje de concursantes que las respondieran de manera acertada.

12.- De la misma manera, la citada Convocatoria tampoco facultó al Consejo Superior de la Judicatura ni a la entidad contratista que implementó (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) para excluir preguntas de la prueba de conocimientos.

13.- La Convocatoria No. 22 y el Instructivo que hace parte de esta, determinan que la prueba de conocimientos está conformada por 100 preguntas, 50 de componente general y 50 de componente específico.

14.- Adicionalmente, se desconoce bajo qué criterios se excluyeron esas 7 preguntas y no otras, situación que convierte una prueba de conocimientos en una cuestión de azar, debido a que los concursantes que contestaron mal las 7 preguntas excluidas terminaron resultando favorecidos, frente a aquellos que hicieron un mayor esfuerzo en responder correctamente pese al alto grado de dificultad que estas presentaban.

15.- En virtud de los parámetros determinados en la Convocatoria No. 22 y en el instructivo que la integra, la calificación para el cargo de Magistrado-Sala Laboral, ha debido hacerse sobre la base de 100 preguntas y no 93 como lo hizo el Consejo Superior de la Judicatura y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA al excluir 7 preguntas.

16.- De las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos, se desconoce cuáles fueron contestadas correctamente por el suscrito concursante CARLOS FREDDY ARACU BENITEZ, pues, con solo cuatro preguntas acertadas de las siete eliminadas, se estaría pasando el umbral establecido como regla del concurso.

17.- Lo anterior vulnera el debido proceso, debido a que al concursante se le deben adicionar a su puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que fueron excluidas ilegalmente por el Consejo Superior de la Judicatura.

18.- La Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de tutela de diciembre 9 de 2015, MP. Marino Cárdenas Estrada, bajo las mismas circunstancias aquí invocadas, protegió el derecho fundamental al debido proceso de un concursante y le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, adicionar al puntaje inicial, las preguntas contestadas correctamente que habían sido excluidas de la prueba de conocimientos.

II.- PRETENSIONES.

Se proteja mi derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, se le ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, determinar de las 7 preguntas excluidas de la prueba de conocimientos cuántas fueron contestadas correctamente por el Concurante y adicionarlas al puntaje inicial de 752,50 para el cargo de Magistrado Sala Laboral. En caso de superar el puntaje de 800, se

